

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TERUEL



BOP TE Número 19

28 de enero de 2022

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamientos

Ababuj	2
Alcalá de la Selva, Castelserás	6
Torralba de los Sisonés	7
Alba	8
Samper de Calanda, Castelnou	9
Castelnou, Mancomunidad Altiplano de Teruel	10
Berge	11
Torre de las Arcas	19
Valderrobres	23
Alcañiz	26
Exposición de documentos	27

Depósito Legal TE-1/1958

Administración:
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL
Avda. Sagunto, 46, 1º, Izda. - 44071 TERUEL
Tel. Y Fax: 978647401

Correo=e: boletin@dpteruel.es web: <http://bop.dpteruel.es>

BOLETÍN OFICIAL
Franqueo Concertado
44000003/14

«NOMBRE»
«DIRECCIÓN»
«CPPOBLACIÓN» «PROVINCIA»

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Núm. 2022-0188

ABABUJ

Transcurrido el plazo de exposición del acuerdo provisional de la Ordenanza fiscal reguladora del IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA, adoptado con fecha 20 de septiembre de 2021, y no habiéndose presentado dentro del mismo reclamaciones, queda aprobada definitivamente la ordenanza referida en el BOP TE Número 208 de 2 de noviembre de 2021. Ordenanza cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento; todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, contra el presente acuerdo los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Teruel, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el "Boletín Oficial de la Provincia de Teruel". Ababuj a 21 de enero de 2022.- EL ALCALDE. FDO.- Alfonso López Pastor

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO LEGAL.-

En uso de las facultades conferidas por los artículos 59 y 92 al 99 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se establece el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

ARTICULO 2º.-

1.- El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas cualesquiera que sea su clase y categoría.

2.- Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este Impuesto, también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3.- No estarán sujetos a este impuesto:

Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 Kilogramos.

ARTICULO 3º. - EXENCIONES.-

1.-Estarán exentos de este impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países,

c) Los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con status diplomático.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A los efectos de lo dispuesto en este párrafo se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

f) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2.- Para poder gozar de las exenciones a que se refiere la letra e), los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Asimismo junto con la solicitud de concesión de exención, en los supuestos previstos en los apartados e) deberán adjuntarse los siguientes documentos:

a) Fotocopia del permiso de circulación y de la tarjeta de características del vehículo.

b) Certificado de minusvalía emitido por órgano competente.

c) Justificante de la exención del Impuesto especial sobre determinados medios de transporte (impuesto de matriculación)

d) Certificado de empadronamiento en el municipio de Ababuj.

e) Acreditación de que el vehículo va a estar destinado exclusivamente a uso del minusválido.3.- Declarada la exención, se expedirá un documento acreditativo de la misma.

4.- Cuando el vehículo estuviese matriculado y ya figurase incluido en el padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, la exención solicitada, de concederse, surtirá efecto a partir del siguiente devengo del Impuesto.

ARTICULO 4º.- BONIFICACIONES.-

1.- Tendrán una bonificación del 90 por 100 de la cuota del Impuesto, los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación, o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Respecto de los vehículos históricos, se aplicará esta bonificación siempre que se justifique que reúnen los requisitos de antigüedad y singularidad para ser clasificados como vehículos históricos, es decir vehículos de colección y estén dotados de permiso de circulación y certificado de características técnicas del vehículo.

Las solicitudes para disfrutar de esta bonificación deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento. Junto con la solicitud de bonificación se deberá adjuntar fotocopia del permiso de circulación y tarjeta de características del vehículo para el que se solicite la bonificación.

Asimismo, la bonificación para vehículos históricos podrá formularse a través de un Club o Asociación de vehículos clásicos, históricos o antiguos, o directamente de forma individual y se tramitará sin perjuicio de las facultades de comprobación o inspección del Ayuntamiento.

2.- El plazo para solicitar las bonificaciones y exenciones del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica será hasta el día anterior al inicio del plazo de pago voluntario del recibo del citado impuesto. Todas las solicitudes que se presenten fuera del plazo citado tendrán, si es procedente su concesión, efectos para el ejercicio siguiente.

ARTICULO 5º.- OBLIGADOS TRIBUTARIOS.-

Son obligados tributarios, sujetos pasivos contribuyentes, de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 apartado 4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

ARTICULO 6º.- CUOTAS.-

1.- El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Potencia y clase de vehículo	Cuota Euros
A) Turismos	
De menos de 8 caballos fiscales	12,62 €
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	34,08 €
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	71,94 €
De 16 hasta 19,99 caballos fiscal	89,61 €
De 20 caballos fiscales en adelante	112,00 €
B) Autobuses	
De menos de 21 plazas	83,30 €
De 21 a 50 plazas	118,64 €
De más de 50 plazas	148,30 €
C) Camiones	
De menos de 1.000 Kg. de carga	42,28 €
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	83,30 €
De más de 2.999 a 9.999 Kg. de	118,64 €
De más de 9.999 Kg. de carga útil	148,30 €
D) Tractores	
De menos de 16 caballos fiscales	18,00 €
De 16 a 25 caballos fiscales	27,77 €
De más de 25 caballos fiscales	83,30 €
E) Remolques y semiremolques arrastrados	
por vehículos de tracción mecánica	
De menos de 1.000 Kg. y más de 750 Kg. de carga útil	17,67 €
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	27,77 €

De más de 2.999 Kg. de carga útil	83,30 €
F) Otros vehículos	
Ciclomotores	4,42 €
Motocicletas hasta 125 CC	4,42 €
Motocicletas 125 a 250CC	7,57 €
Motocicletas de 250-500	15,15 €
Motocicletas de 500-1000	30,29 €
Motocicletas de mas 1000	60,58 €

2.- El concepto de las diversas clases de vehículos y las reglas para la aplicación de las tarifas será el que se determine con carácter general por la Administración del Estado. En su defecto se estará a lo dispuesto en el Código de la Circulación por lo que respecta a los diferentes tipos de vehículos.

3.- La potencia fiscal, expresada en caballos fiscales, se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 260 del Código de la Circulación.

4.- Las furgonetas tributarán como turismos, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos:

a) Si el vehículo estuviera autorizado para transportar más de 9 personas, tributará como autobús.

b) Si el vehículo estuviera autorizado para transportar más de 525 Kg. de carga útil, tributará como camión.

ARTICULO 7º.- PERIODO IMPOSITIVO.-

1.- El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en los supuestos de nueva matriculación de vehículos. En este caso, el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca dicha matriculación.

2.- El impuesto se devengará el primer día del periodo impositivo.

3.- El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición¹ o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Cuando proceda el prorrateo de la cuota por alta del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de dicha cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir incluido aquel en el que tenga lugar la referida alta.

Cuando proceda el prorrateo por baja temporal o definitiva del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año que hayan transcurrido incluido aquel en el que haya tenido lugar la referida baja.

Cuando el Ayuntamiento conozca la baja del vehículo antes de la elaboración del documento cobratorio, el Impuesto se liquidará con el prorrateo de la cuota que corresponda.

Cuando la baja del vehículo tenga lugar con posterioridad a la elaboración del documento cobratorio y se haya hecho efectivo el pago del Impuesto, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente.

En los supuestos de transferencia o cambio de domicilio con trascendencia tributaria la cuota será irreducible y el obligado al pago del Impuesto será quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día primero de enero y en los casos de primera adquisición el día en que se produzca dicha adquisición.

ARTICULO 8º - GESTIÓN.-

1. Normas de gestión.

1. Corresponde a este Ayuntamiento la gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de los vehículos que, en los correspondientes permisos de circulación, consten domiciliados en el Municipio de Ababuj (Teruel), con base en lo dispuesto en el artículo 97 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2. En los supuestos de adquisición y primera matriculación de los vehículos o cuando estos se reformen, de manera que altere su clasificación a los efectos del presente Impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la Administración municipal y con carácter previo a su matriculación en la Jefatura Provincial de Tráfico autoliquidación a cuyo efecto se cumplimentará el impreso aprobado por este Ayuntamiento haciendo constar los elementos tributarios determinantes de la cuota a ingresar.

Se acompañará:

- Documentación acreditativa de la compra o modificación del vehículo.

- Certificado de Características Técnicas.

- DNI del sujeto pasivo.

La liquidación se podrá presentar por el interesado o por su representante.

Simultáneamente a la presentación de la autoliquidación, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del Impuesto resultante de la misma.

Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional, en tanto que por la Administración municipal no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del Impuesto.

La oficina gestora, tras verificar que el pago se ha hecho en la cuantía correcta, dejará constancia de la verificación en el impreso de declaración.

3. En los supuestos de vehículos ya matriculados o declarados aptos para circular, el Impuesto se gestiona a partir del Padrón anual del mismo.

Las modificaciones del Padrón se fundamentarán en los datos del Registro de Tráfico y en las Comunicaciones de la Jefatura de Tráfico relativas a altas, bajas, transferencias, reformas de los vehículos, siempre que se altere su clasificación a efectos de este Impuesto, y cambios de domicilio.

El Padrón del Impuesto se expondrá al público por un plazo de un mes para que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público del Padrón se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el período ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

Dicho recargo será del 5% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la Provincia de apremio, y del 10% cuando se satisfaga la totalidad de la deuda y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

4. No obstante, una vez abonada la cuota del Impuesto, si algún contribuyente se cree con derecho a la devolución podrá solicitarla dentro del plazo determinado al efecto y por alguna de las causas previstas en la Legislación vigente.

2. Altas, bajas, reformas de los vehículos cuando se altera su clasificación a los efectos del Impuesto, transferencias y cambios de domicilio.

1. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo deberán acreditar previamente el pago del Impuesto.

2. Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este Impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente ante la referida Jefatura Provincial el pago del último recibo presentado al cobro del Impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas por dicho concepto devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

3. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes, si no se acredita el pago del Impuesto en los términos establecidos en los apartados anteriores.

3. Sustracción de vehículos.

En el caso de sustracción de vehículos, previa solicitud y justificación documental, podrá concederse la baja provisional en el Impuesto con efectos desde el ejercicio siguiente a la sustracción, prorrateándose la cuota del ejercicio de la sustracción por trimestres naturales.

La recuperación del vehículo motivará la reanudación de la obligación de contribuir desde dicha recuperación. A tal efecto los titulares de los vehículos deberán comunicar su recuperación a la Policía Municipal en el plazo de quince días desde la fecha en que se produzca, la que dará traslado de la recuperación a la oficina gestora del Tributo.

ARTICULO 9º.- RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES.-

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza, de acuerdo con lo previsto por el artículo 11 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones, regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.-

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente Impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-

Los vehículos que, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, resultando exentos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por aplicación de la anterior redacción del artículo

94.1.d) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no cumplan los requisitos fijados para la exención en la nueva redacción dada por la Ley 51/2002, a dicho precepto, continuarán teniendo derecho a la aplicación de la exención prevista en la redacción anterior del citado precepto, en tanto el vehículo mantenga los requisitos fijados en la misma para tal exención.

DISPOSICIÓN FINAL.-

1.- La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 20 de septiembre de 2021, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

2.- La Tarifa del impuesto, contenida en el art 6 de esta Ordenanza, podrá ser modificada para su adecuación a los topes de las tarifas establecidos en el art 96.4 de la ley 39/1988, reguladora de las Haciendas locales o, en su caso, a las modificaciones que en las tarifas del impuesto puedan introducir las sucesivas Leyes de Presupuestos generales del Estado o cualquier otra disposición legal con rango normativo bastante.

1 La interpretación del término «primera adquisición» se refiere al propio vehículo, y no al titular del mismo, siendo de aplicación solo en el supuesto de adquisición del vehículo por el primer titular del mismo [Sentencia del Tribunal Superior de Justicia Andalucía (Sevilla), de 8 de marzo de 2001].

Núm. 2022-0181

ALCALÁ DE LA SELVA

RESOLUCIÓN de 14 de enero de 2022, de la Alcaldía del Ayuntamiento de Alcalá de la Selva, por la que se aprueba la Oferta de Empleo Público para 2022.

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y del artículo 70.2. del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se hace público que por Resolución de Alcaldía de 14 de enero de 2022 se ha aprobado la Oferta de Empleo Público para 2022, incluyendo las plazas que se citan a continuación:

Plaza Laboral fija, y acceso por concurso-oposición.

- Denominación: Peón de servicios múltiples con formación en jardinería.

- Número plazas: Una.

- Grupo clasificación: Asimilado a Grupo E.

Forma de Provisión: Concurso-oposición.

Plaza Laboral fija, y acceso por concurso-oposición.

- Denominación: Peón de servicios múltiples con carnet de conducir C para camión de basura municipal.

- Número plazas: Una.

- Grupo clasificación: Asimilado a Grupo E.

Forma de Provisión: Concurso-oposición.

Documento firmado electrónicamente en Alcalá de la Selva por la Sra. Alcaldesa,

Dña. M^a Amparo Atienza Chisbert

Núm. 2022-0184

CASTELSERAS

ANUNCIO DE CORRECCION DE ERROR.

RESUMEN POR CAPITULOS DEL PRESUPUESTO DE 2022

Advertido error en el anuncio Núm. 2022-0087 publicado en el BOPTTE nº 12 de 19-1-2021 conteniendo el RESUMEN POR CAPITULOS DEL PRESUPUESTO DE 2022, se subsana el error siguiente:

Donde dice

“Presupuesto de Gastos.

Capitulo	Denominación	Importe
1.-	Gastos de personal	353.128,84

Debe decir

Presupuesto de Gastos.

Capítulo	Denominación	Importe
1.-	Gastos de personal	353.128,01"
Castelserás a 19-1-2022.- El Alcalde		

Núm. 2022-0182

TORRALBA DE LOS SISONES

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Torralba de los Sisones por el que se aprueba definitivamente el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2022

TEXTO

Aprobado definitivamente el Presupuesto Municipal del Ayuntamiento para el año 2022 y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	189.900,00 €
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	189.900,00 €
CAPÍTULO 1: Gastos de Personal	73700,00
CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	104600,00
CAPÍTULO 3: Gastos Financieros	3100,00
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	8000,00
CAPÍTULO 5: Fondo de contingencia	500,00
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	0,00 €
CAPÍTULO 6: Inversiones Reales	0,00 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	0,00 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS	6000,00 €
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	6000,00
TOTAL:	195,900,00€
ESTADO DE INGRESOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	195900,00 €
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	195900,00 €
CAPÍTULO 1: Impuestos Directos	64000,00
CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos	5000,00
CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos	41900,00
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	45300,00
CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales	39700,0
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	0,00 €
CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales	0,00 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	0,00 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS	0,00 €
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0,00 €
TOTAL:	195,900,00 €

PLANTILLA DE PERSONAL:

a) PERSONAL FUNCIONARIO:

DENOMINACIÓN PLAZA	N.º PLAZAS	GRUPO	NIVEL
Secretario - Interventor	1	A 2	22 Agrupado con TORRIJO DEL CAMPO
Administrativo(Secretario Acctal)	1	C1	22

B) PERSONAL LABORAL FIJO

DENOMINACIÓN PLAZA	N.º PLAZAS	GRUPO	OBSERVACIONES
Operario Servicios Múltiples	1	AGRUPACIÓN PROFESIONAL	A tiempo parcial

C) PERSONAL LABORAL TEMPORAL

DENOMINACIÓN PLAZA	N.º PLAZAS	GRUPO	OBSERVACIONES
P mantenimiento piscina	2	AGRUPACIÓN PROFESIONAL	A tiempo parcial
Auxiliar de archivos	1	AGRUPACIÓN PROFESIONAL	A Tiempo parcial

RESUMEN

FUNCIONARIOS: 2
 LABORAL FIJO: 1
 LABORAL TEMPORAL:3
 TOTAL PLANTILLA: 6

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Torralba de los Sisones.- El Alcalde, documento firmado electrónicamente

Núm. 2022-0215

ALBA

Corrección de errores de la publicación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, subsuelo y vuelo sobre el dominio público local a favor de las empresas explotadoras de servicios de suministros del sector eléctrico, agua, telecomunicaciones e hidrocarburos.

Donde dice:

"DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza en su actual contenido entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2022, permaneciendo en vigor para ejercicios sucesivos hasta su modificación o derogación expresa. Aprobada inicialmente por acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de noviembre de 2021 Elevada a definitiva al no haberse presentado reclamaciones por Resolución de la Alcaldía- Presidencia de fecha 31 de diciembre de 2021."

Debe de decir:

"DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza en su actual contenido entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2022, permaneciendo en vigor para ejercicios sucesivos hasta su modificación o derogación expresa. Aprobada inicialmente por acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de noviembre de 2021, queda elevada a definitiva al no haberse presentado reclamaciones."

Núm. 2022-0226

SAMPER DE CALANDA

Expediente de Aprobación del PROYECTO OBRAS.

De acuerdo con la aprobación por el pleno Municipal, en Sesión Extraordinario de 24/01/2022, se halla expuesto al público, por plazo de quince días naturales el proyecto de obra denominado PROYECTO URBANIZACIÓN Y DE OBRAS CIVILES. RENOVACIÓN PAVIMENTACIÓN Y REDES PLAZA DE LA IGLESIA, redactado por la Arquitecta D^a. Marta Clavería Esponera, colegiada con el nº 1866 del colegio de Aragón, y Visado por dicho colegio profesional, para que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones u observaciones que estimen oportunas.

SAMPER DE CALANDA, 24 de enero de 2022.- EL ALCALDE, FDO. Alfonso Manuel Pérez Ornaque

Núm. 2022-0212

CASTELNOU

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Castelnuou para el ejercicio 2022, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de la Entidad, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por Capítulos.

Estado de Gastos		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	GASTOS DE PERSONAL	300.450,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	486.105,00
3	GASTOS FINANCIEROS	31.000,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	38.500,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	149.345,00
6	INVERSIONES REALES	434.600,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Presupuesto		1.440.000,00

Estado de Ingresos		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	IMPUESTOS DIRECTOS	1.305.149,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	8.509,65
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	11.680,59
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	91.660,76
5	INGRESOS PATRIMONIALES	23.000,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Presupuesto		1.440.000,00

Plantilla de Personal de Ayuntamiento de Castelnuou
A) Personal Funcionario 1 Secretario-Interventor interino.
B) Personal Laboral 1 Administrativo 1 Auxiliar administrativo

<p>2 Peones de servicios multiples. Resumen Total Funcionarios : 1 Total Personal Laboral: 4</p>
--

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso Contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Castelnuou, a fecha de firma electronica.- El Alcalde, TOMAS HERRERA MARISCAL

Núm. 2022-0183

CASTELNOU

Resolución de Alcaldía n.º 2022/0008 del Ayuntamiento de Castelnuou por la que se aprueba inicialmente expediente de autorización especial de construcciones en suelo no urbanizable.

TEXTO

Se convoca, por plazo de 20 días, trámite de audiencia y de información pública, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente: Expediente 240/2021: Autorización especial en suelo no urbanizable genérico. Solicitante: AMERICAN TOWER ESPAÑA S.L.U. Ubicación: POLÍGONO 8 PARCELA 3001ª Actividad: LEGALIZACIÓN ACTIVIDAD DE ESTACIÓN BASE DE TELECOMUNICACIONES Además, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://castelnuou.sedelectronica.es/info.0> El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

En Castelnuou, a fecha de firma electrónica.- EL ALCALDE, TOMÁS HERRERA MARISCAL
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Núm. 2022-0202

MANCOMUNIDAD ALTIPLANO DE TERUEL

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, la Junta General de la MANCOMUNIDAD ALTIPLANO DE TERUEL, ha aprobado definitivamente el Presupuesto anual para el ejercicio 2022, cuyo texto resumido es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS

Capítulo	CONCEPTO	EUROS
I	Gastos de personal	1.600 €
II	Gastos de bienes corrientes Y servicios	17.277,47 €
III	Gastos financieros	250 €
IV	Transferencias corrientes	2800 €
VI	Inversiones reales	0,00 €
VII	Transferencias de capital	0,00 €
VIII	Activos financieros	0,00 €
IX	Pasivos financieros	0,00 €

SUMA DEL ESTADO DE GASTOS 21.877,47 €

ESTADO DE INGRESOS

Capítulo	CONCEPTO	EUROS
I	Impuestos directos	0,00
II	Impuestos indirectos	0,00
III	Tasas y otros ingresos	14000 €
IV	Transferencias corrientes	7877,47 €
V	Ingresos patrimoniales	0,00 €

VI	Enajenación de inversiones	
	Reales	0,00 €
VII	Transferencias de capital	0,00 €
VIII	Activos financieros	0,00 €
IX	Pasivos financieros	0,00 €

SUMA DEL ESTADO DE INGRESOS 21.877,€

PLANTILLA DEL PERSONAL DE LA MANCOMUNIDAD DEL ALTIPLANO

Puesto de trabajo N° de plazas Grupo Observaciones

Secretario-Interventor 1 A1/A2 Interino agrupado al Ayto de Perales del Alfambra

Los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción, en el plazo de dos meses, desde el día siguiente al de la última publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Perales del Alfambra, a 24 de enero de 2022.- EL PRESIDENTE, Francisco Javier Lahoz Villalba

Núm. 2022-0205

BERGE

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento de fecha 17 de Noviembre de 2021, sobre la modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas del Ayuntamiento de Berge, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

TEXTO

[...] Artículo 4. Cuota tributaria

La cuota tributaria vendrá determinada expresamente para cada una de las tasas objeto de regulación, consistiendo en la aplicación de una tarifa (porcentual o tanto alzado por unidad), la cantidad fija que se señale o por la aplicación combinada de ambos procedimientos.

Las cantidades previstas en esta Ordenanza serán revisadas anualmente incrementándose según el IPC anual obtenido de los datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística. [...]

[...] SECCIÓN PRIMERA. Tasas de vencimiento periódico y notificación colectiva

ARTÍCULO 8. Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de aparcamiento.

8.1. Hecho imponible:

está constituido por el derecho a reserva de aparcamiento frente a la puerta de un inmueble para la entrada de vehículos en edificios a través de las aceras o para su aparcamiento para la carga y descarga de personas o mercancías.

El hecho de que en las puertas de las cocheras figure la placa o letrero que indique la obligación de "paso libre", aunque estos fuesen colocados sin la correspondiente licencia, significará la obligación del pago de la tasa, sin perjuicio de que por el Ayuntamiento pueda ordenarse la anulación de la placa o letrero.

8.2. cuota tributaria:

Constituye la base de esta exacción la longitud en metros lineales que se reserven para el paso de vehículos o la carga y descarga de personas o mercancías, con una longitud mínima de 2'5 metros, sobre los que se aplicará la siguiente cuota tributaria:

- Por cada metro lineal o fracción por el derecho a reserva de aparcamiento frente a la puerta de un inmueble para la entrada de vehículos en edificios a través de las aceras: 20,94 euros al año.

ARTÍCULO 9.- Tasa por vertido de aguas a la vía pública (canaleras).

9.1.- hecho imponible:

Está constituido por el vertido de aguas pluviales procedentes de los inmuebles en la vía pública o terrenos de uso público, tanto si estuvieran dotados de canalones, bajadas u otras instalaciones análogas como si carecieran en absoluto de dichos elementos. No estarán sujetos a la tasa los inmuebles que, mediante un sistema adecuado, viertan directamente sus aguas a la red de alcantarillado.

9.2.- cuota tributaria:

La base para la cuantificación de esta tasa es la longitud en metros lineales de la fachada de la finca, sobre la que se aplica la siguiente cuota tributaria:

- Por cada metro lineal de canalera, al año 1,35€

ARTÍCULO 10.- Tasa por miradores, balcones y salientes

10.1.- hecho imponible: Lo constituye el disfrute, utilización o aprovechamiento especial del dominio público local en beneficio particular, por colocación de elementos constructivos cerrados, terrazas, miradores, balcones, marquesinas, todos, pavimentos y otras instalaciones semejantes, voladizos sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada.

10.2.- cuota tributaria: la cuota anual del uso del dominio público y/o aprovechamiento de la vía pública:

- en las Plazas del Ayuntamiento y de la Iglesia: 3,11 €/m.l.

- resto de calles y plazas: 2,18/m.l.

ARTÍCULO 11. Tasa por ocupación del suelo, subsuelo y vuelo de las vías públicas.

11.1. hecho imponible: está constituido por la utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública que supone la colocación de postes, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, tendido de cables, redes subterráneas, etc. por empresas explotadoras de servicios (gas, electricidad, teléfono, o cualquier otro) que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

11.2. cuota tributarias: de acuerdo con lo establecido en el art. 24.1 de la Ley 39/1988, la cuantía de la tasa para las empresas mencionadas en el párrafo anterior consistirá en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal, salvo en el caso de Telefónica de España, S.A., en que la tasa que pudiera corresponderle está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del art. 4º. de la Ley 15/1987, del 30 de Junio, según la nueva redacción dada por la D.A. Octava de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

ARTÍCULO 12. Tasas por tránsito de ganado por caminos y aprovechamiento de pastos

12.1. Hecho imponible: dado que el objeto de esta tasa es el tránsito de manadas o rebaños de animales por las vías públicas municipales o aprovechamiento de pastos comunales, su hecho imponible está constituido por la tenencia de ganado no estabulado de forma permanente, presumiéndose que utiliza los caminos para su desplazamiento ordinario y los pastos, previamente autorizados.

12.2. cuota tributaria: 1,10 euros al año por cada cabeza de ganado, cualquiera que sea su clase.

12.3. padrón: Para la formación del padrón en cuanto a sujetos pasivos y número de cabezas se utilizarán los datos suministrados por la correspondiente oficina del Gobierno de Aragón.

12.4. No se permite el tránsito de ganado por la c/ Polideportivo en verano ni por las calles del municipio en días previos a fechas señaladas.

ARTÍCULO 13. Tasa por ocupación de vía pública con veladores u otros elementos.

13.1. Hecho imponible: El aprovechamientos privativo o especial de terrenos municipales de uso público mediante la instalación de mesas, sillas, sombrillas, toldos y demás bienes muebles que se autoricen con finalidad lucrativa. Se entiende por TERRAZA el conjunto de veladores instalados por un establecimiento en la vía pública.

La terraza podrá estar integrada por veladores, parasoles o sombrillas y, en su caso, por elementos móviles de separación. En ningún caso se permite la instalación de máquinas u otros muebles. Se considera VELADOR el conjunto compuesta por mesa y cuatro sillas.

Sólo se concederá autorización cuando el establecimiento solicitante esté ubicado en una vía pública cuyas características permitan la ocupación sin causar perjuicio o detrimento al tránsito peatonal y a la libre circulación de personas y vehículos, y siempre que el aprovechamiento no derive peligro para la seguridad de las personas y bienes ni interrumpa la evacuación del local propio o de los colindantes. No podrá afectar los accesos a locales o edificios contiguos ni invadirá los espacios de escaparates de otros establecimientos. Asimismo, no podrá interrumpir el acceso a pasos de peatones.

Excepcionalmente se podrán instalar terrazas cubiertas desmontables, autoportantes, incluso cerradas, con carácter temporal, siempre que su emplazamiento sea urbanísticamente correcto, a juicio razonado de los técnicos municipales. La terraza cubierta no podrá sobrepasar la anchura de la fachada a la que está adscrita, y tendrá una superficie máxima de 30 m² y una altura máxima de 3 metros. El solicitante presentará una memoria técnica de terraza, señalando colores y características del anclaje, que será informada por los Servicios Técnicos Municipales y aprobada por el Alcalde-Presidente.

13.2. Cuota tributaria: 0.30 € el m² diario.

13.3. Liquidación: Se realizará en el momento de la comunicación de la concesión, previa solicitud por parte del interesado, atendiendo a los plazas establecidos por la Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 14 Tasa por Saca de Arenas y otros Materiales.

14.1.- hecho imponible: Está constituido por la realización de los aprovechamientos especiales de saca de arenas y otros materiales, en terrenos públicos del territorio municipal, aunque precisen de otras autorizaciones administrativas.

14.2.-La obligación de contribuir, nacerá por la realización del aprovechamiento.

14.3.- cuota tributaria: constituirá la base de la presente exacción, el volumen en metros cúbicos de los materiales extraídos o que deban extraerse: 0,50 €/m³.

14.4.-.- En caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables, estarán obligados al reintegro del coste total.

ARTÍCULO 15. Tasa por utilización especial de caminos de uso público.

15.1.- hecho imponible: está constituido por el aprovechamiento especial de caminos de uso público del término municipal que supone el paso de camiones transportadores de las materias extraídas de canteras, minas o explotaciones análogas debido al mayor deterioro que produce su intensidad, características de volumen, peso o cualquier otra circunstancia similar.

15.2.- cuota tributaria:

-por cada Km. o fracción del camino que se utilice: 207,80 €.

b/ para determinar estos extremos, el interesado deberá presentar, junto a la solicitud de concesión de licencia, una declaración en la que se reflejen los caminos de uso público que van a utilizarse durante el año de explotación y la longitud de los mismos, juntamente con una copia del plan de labores autorizado por la Dirección Provincial de Industria. Esta declaración deberá presentarse antes del comienzo de los trabajos, o durante el primer mes del año si se trata de una explotación abierta anteriormente.

15.3.- forma de pago: juntamente con la notificación de la concesión de licencia se girará al peticionario liquidación provisional fundamentada en su declaración y plan de labores presentado.

Finalizado el ejercicio, se llevará a cabo por el Ayuntamiento la liquidación definitiva de acuerdo con los datos de cubicaje del material extraído que aporte el interesado, que podrán ser controlados por los técnicos municipales.

ARTÍCULO. 16.- Tasa por matrícula y rescate de perros.

16.1.- hecho imponible: está constituido por la tenencia de perros. La matrícula de perros se hará cada año, en base a los datos registrados en el RIACA. Ningún perro podrá circular por las vías públicas sin ser provisto del bozal reglamentario o sin llevarlo sujeto la persona a quien acompaña. Los perros que se vean de otro modo, podrán ser recogidos y conducidos al lugar destinado al efecto, en el cuál se guardarán tres días, dentro de cuyo plazo los dueños que justifiquen serlo podrán reclamarlo, abonando los gastos de manutención, la matrícula si la hubiere, y las tarifas que se recogen en los epígrafes siguientes.

16.2.- cuota tributaria:

- por cada perro matriculado al año: 6,52 €.

SECCIÓN SEGUNDA. Tasas con liquidación y pago individualizado

ARTÍCULO 17. Tasa por ocupación de vía pública con materiales o mercancías.

17.1.- hecho imponible: es constituido por la ocupación temporal de terrenos de uso público con mercancías de cualquier clase, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, andamios y otras instalaciones análogas. El plazo máximo vendrá determinado por la duración de la obra a que estén afectos.

17.2.- cuota tributaria: será por cada m2 de superficie ocupada y día 0,21 €

17.3.- forma de pago:

Se efectuaran liquidaciones, si el plazo de ocupación de vía pública, excede del tiempo de la ejecución de la obra, estimado por el Técnico Municipal

ARTÍCULO 18. Tasa por ocupación de vía pública con puestos de venta y ferias.

18.1.- hecho imponible: está constituido por la ocupación de terrenos de dominio público con carácter no permanente por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y otras instalaciones análogas

18.2.- cuota tributaria: se tomarán como base de gravamen la superficie ocupada por los elementos que constituyen el objeto de esta tasa y el tiempo de duración del aprovechamiento, estableciéndose la siguiente distinción:

a/ Ocupación por puestos, barracas y casetas de venta y atracciones de feria que se realicen durante las fiestas locales de julio y San Antón:

Concepto Importe .

- instalaciones que no precisen energía eléctrica para funcionar: 4,12€/día

- instalaciones que si la precisen: 6,00€/día

b/ Circos: atendido su carácter cultural, se establece una tasa especial de 60.10 €/./día

c/ Ocupación por puestos de venta en mercado ambulante.

Se realizará dos días a la semana, que serán señalados por el Pleno Municipal (martes y viernes), así como su emplazamiento; el Ayuntamiento señalará puestos de venta de 6 metros de longitud.

La Tasa se liquidara en los siguientes términos:

Por cada puesto 4,00€/ día

18.3.- forma de pago: el pago se satisfará con carácter previo a la ocupación del dominio público que se autorice, o desde que el mismo se inicie, si se efectuara sin la correspondiente licencia municipal.

ARTÍCULO 19. Tasa de Cementerio

19.1. hecho imponible: lo constituye la ocupación de nichos, o columbarios o la construcción de panteones en el Cementerio Municipal.

19.2. cuota tributaria: se establecen las siguientes categorías:

A) por cada nicho: 468,02 euros (por inhumación en un nicho ya ocupado: 80,52 euros.)

B) por cada columbario: 130,85 euros (ocupación de un columbario ya ocupado: 15,10 €).

19.3. Notas comunes:

A) La ocupación se realizará en las siguientes condiciones:

- Nichos y columbarios: se seguirá un orden correlativo de abajo hacia arriba y de derecha a izquierda, siguiendo la costumbre, sin que se admitan espacios sin ocupar.

- Inhumación en nichos, columbarios y sepulturas ya ocupadas: deberán cumplirse los plazos establecidos en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria. La exhumación previa correrá a cargo del solicitante en todos sus extremos, bajo la supervisión de un operario municipal. De igual modo, la inclusión de una urna con cenizas entre la lápida y el nicho, correrá a cargo del solicitante, si bien, en este caso, quedará exento del pago de tasas.

B) Las concesiones serán por períodos de 25 años, a contar desde la fecha de la concesión, renovables con el pago del 30 por 100 de la tasa vigente en el año de renovación, debiendo solicitarse las renovaciones a medida que vayan cumpliendo los 25 años de concesión. Si el titular no está interesado en la renovación, el Ayuntamiento dispondrá bien del nicho o bien del terreno para la ocupación con nuevas inhumaciones. Se entenderá caducada toda concesión temporal cuya renovación no se solicitará dentro del año siguiente a la fecha de su terminación, quedando en dicho caso facultado el Ayuntamiento para trasladar los restos al lugar designado al efecto en el propio cementerio.

C) Solamente se adjudicarán nichos, o columbarios con motivo de fallecimiento o traslado de cadáveres.

D) Transmisiones: el derecho aquí regulado sobre nichos ya una vez concedidos se transmitirá a los herederos directos de la propia familia con el sólo trámite de presentar el correspondiente título en las oficinas municipales, a fin de verificar las anotaciones oportunas. Deberá notificarse al Ayuntamiento la transmisión efectuada, para su debida constancia, no teniendo efectos hasta tanto se produzca esta comunicación.

Fuera de los casos indicados en el párrafo anterior, no se autorizará transmisión alguna.

Las transmisiones en los casos de herencia estarán exentas del abono de derechos; las demás devengarán los siguientes:

-Nichos: 20% de las cuota tributarias aplicadas a la concesión de 25 años.

-Sepulturas en tierra: 20% de las cuota tributarias aplicadas a la concesión a 25 años.

19.4.- forma de pago: se realizará en desde el momento en que se soliciten y entreguen los respectivos títulos o permisos.

Art. 20.- Tasa por la utilización de las piscinas municipales.

20.1.- hecho imponible:

Está constituido por la utilización de las instalaciones de las piscinas, así como de los materiales dispuestos para su utilización en estas dependencias. Los usos se ajustarán a las programaciones y reglas de régimen interno que se establezcan, y pueden ser de dos clases:

1- USO GENERAL: es el uso principal de cada una de las instalaciones en las piscinas. Se consideran en este uso los vestuarios, duchas y zonas recreativas existentes en cada caso: playas de las piscinas, zona de césped, bar, zonas de descanso, etc.; en general, son todos los no detallados en la categoría de usos específicos.

20.2.- cuota tributaria:

Dependiendo del tipo de utilización, regirán las siguientes:

- Entrada individual a las Piscinas:

. De personas mayores de 14 años 2,60 €

. De niños de 6 a 14 años 2,10 €

. Niños menores de 6 años exentos

- Abonos:

. Familiar (hasta 4 miembros) 52,50 €

. Familiar (más de 4 miembros) 67,50 €

. Mayores de 14 años: 26,50 €

. De niños de 6 a 14 años: 21,50 €

. Niños menores de 6 años exentos

EN LOS BONOS FAMILIARES DEBERAN SER PADRES E HIJOS Y LOS HIJOS SER MENORES DE 18 AÑOS.

A efectos de unificación de las cuota tributarias por categorías de edades, se tomará como referencia el año de nacimiento y considerarán los años que se cumplan dentro de aquel a que se refiera la exacción, de forma que se aplique la misma a todas las personas nacidas en el mismo año natural.

Las tasas de entrada aquí establecidas no regirán para espectáculos de carácter deportivo o de otro tipo que pudieran programarse.

20.3.- forma de pago: la exacción se considerará devengada simultáneamente a la utilización de los bienes y servicios que se regulan en el presente artículo, y las cuotas se recaudarán:

- de los abonados: se ingresarán al comienzo de la temporada de piscinas.

- de los no abonados en el momento de la entrada a las Instalaciones de las piscinas.

ARTÍCULO 21. Tasa por la utilización de los edificios y locales municipales

21.1. Hecho imponible: está constituido por la utilización de bienes patrimoniales de titularidad municipal. Los usos se ajustarán a las programaciones y reglas de régimen interno que se establezcan.

21.2. Cuota tributaria: dependiendo del tipo de utilización, regirán las siguientes:

a) Velatorio:

* 150 euros en concepto de alquiler por servicio

b) Polideportivo usos no deportivos:

30 euros por día.

Fianza: en garantía de los posibles desperfectos que se puedan producir y que no sean reparados antes de la devolución de las llaves, con motivo de dicha cesión: 300,00 euros

c) Mesas.

c.1) Mesa: 3,00 euros diarios.

Fianza: en garantía de los posibles desperfectos que se puedan producir y que no sean reparados antes de la devolución, a razón de 12 euros por mesa.

d) Salón Multiusos Horno

* 30,00 euros en concepto de alquiler por el primer día.

* 6,00 euros diarios por los restantes.

Fianza: en garantía de los posibles desperfectos que se puedan producir y que no sean reparados antes de la devolución de las llaves, con motivo de dicha cesión: 90,00 euros, por el primer día más 30,00 euros diarios por los restantes.

e) Barbacoa Polideportivo

* 10 € diario

Fianza: en garantía de los posibles desperfectos que se puedan producir y que no sean reparados antes de la devolución de las llaves, con motivo de dicha cesión: 30,00 euros.

f) Gozarán de exención, las asociaciones radicadas en la localidad. La fianza será fijada por la Alcaldía, en cada caso, en la Resolución de cesión de uso del local.

Capítulo III: TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS

SECCIÓN PRIMERA. Tasas de vencimiento periódico y notificación colectiva

ARTÍCULO 22. Tasa por la prestación del servicio de alcantarillado

22.1. hecho imponible: lo constituye la utilización del servicio de alcantarillado. Esta utilización tiene carácter obligatorio para los edificios o locales con suministro de agua, quedando prohibidos los pozos ciegos o cualquier otra forma de vertido de aguas residuales.

22.2. cuota tributaria:

Cuota de enganche a la red general: 150 euros.

Cuota anual por conservación de la red de alcantarillado público y canon de vertido: 37,74 (por cada vivienda, nave, local comercial y donde se ejerzan actividades industriales).

En el supuesto de la existencia de varios locales o viviendas que desagüen conjuntamente, ambas cuotas se individualizarán para cada uno de ellos.

Los trabajos derivados de la conexión a la red general de vertido que se realicen por los operarios municipales se cobrarán considerando el precio que en cada momento tengan los salarios del personal y materiales que se utilicen.

ARTÍCULO 23. Tasa por servicio de recogida de basuras

23.1. hecho imponible: lo constituye la recogida de basuras de los domicilios particulares y de locales destinados a actividad industrial, comercial, profesional, artística, de servicios o de cualquier otra naturaleza. Dado el carácter higiénico sanitario del servicio, se establece con carácter obligatorio y ninguna persona física o jurídica quedará eximida del pago, ni aún a pretexto de que los locales afectados permanezcan cerrados.

23.2. cuota tributaria: la cuota anual del servicio, a aplicar sobre unidad de local, será la siguiente:

- Destino de los inmuebles:

Viviendas de carácter familiar: 42,46 euros.

Bares, cafeterías o establecimientos de carácter familiar: 42,46 euros

Locales Comerciales y de servicios: 42,46 euros.

23.3. Periodicidad del cobro: La tasa por servicio de recogida de basuras se devengará anualmente.

23.4. Infracciones y sanciones:

23.3.1. Por depositar la basura fuera del horario establecido: 30,00 euros.

23.3.2. Por depositar la basura sin bolsa debidamente cerrada: 60,00 euros.

23.3.3 Por depositar basura que afecte al mobiliario urbano: 100 euros.

2016Fo

ARTÍCULO 24.. Tasa por abastecimiento domiciliario de agua potable y condiciones del servicio

24.1. hecho imponible: está constituido por el abastecimiento de agua potable de la red general municipal de suministro a los domicilios, locales o empresas de cualquier índole, el enganche de líneas a la red general y la colocación y utilización de contadores.

24.2.- cuota tributaria: será la resultante de aplicar la siguiente tarifa:

a/ por derecho de acometida: por acometida y vivienda: 150,00 €

b/ por consumo anual:

Hasta 60 m³ de consumo: 51,78 €

- de 60 a 100 m³ de consumo: 0,31 €/m³.

- más de 100 m³: 1,04€/m³

c/ si al tomar la lectura se observase que un contador no funciona correctamente, se girará el recibo por 30 m³. por vivienda, a la vez que se ordena su inmediata reparación o sustitución.

24.3. condiciones del suministro:

a) Todo enganche a la red deberá ser concedido previamente por la Alcaldía a solicitud de los interesados, presumiéndose que con este acto aceptan todas las condiciones establecidas en la presente ordenanza. La Resolución de la Alcaldía autorizando el suministro y la correspondiente conexión será requisito indispensable para el disfrute regular del servicio.

b) El periodo mínimo de conexión a este servicio será de un anual. En el caso de cambio de titularidad, se practicará la normal liquidación del consumo habido desde la última lectura, que deberá ser abonado por el titular saliente, y en su defecto, por el entrante, sin que se le preste servicio hasta tanto no estén satisfechas las cuotas anteriores.

c) Dado el carácter básico de este servicio, la falta de pago de las cuotas no dará lugar a su privación, salvo que de los Padrones Municipales se deduzca o por signos externos se aprecie, que el deudor puede hacer frente a este débito sin menoscabo de la atención de otras necesidades vitales; en este caso, se presumirá su renuncia tácita a recibirlo. Decretado el corte del servicio, su reanudación requerirá el abono de nuevos derechos de acometida si transcurren más de quince días desde que se realice dicho corte. Todo ello sin perjuicio de la normal continuación del procedimiento recaudatorio en vía ejecutiva.

d) Cada finca deberá tener toma directa para el suministro de la red general. Las acometidas de agua tendrán una llave de paso situada en el exterior de la finca y colocada en un registro de fábrica con tapa metálica.16

e) Todo suministro deberá estar provisto de contador homologado, que se adquirirá por el usuario en el momento de obtener la concesión y se instalará en un lugar de fácil acceso para su lectura y mantenimiento. El contador deberá comprarse libremente; en este caso, el empleado municipal verificará su homologación y condiciones. Todos los contadores estarán precintados, con el fin de evitar su manipulación. (En caso de que sea el Alguacil el que coloque el contador se cobraran 50 € por ello).

f) En caso de existir fincas sin contador de agua y no se ponga en el plazo de un mes desde la concesión de la toma de agua, este Ayuntamiento, procederá a cobrar una multa de 600 euros a los propietarios de las fincas. A parte de apremiar al interesado para que proceda a la colocación del contador de agua, si este no procede a la colocación del mismo en el plazo indicado; el Ayuntamiento, sin más trámite, procederá a dar de baja el suministro y taponar la toma de agua, sin derecho de indemnización alguna.

g) Se procurará que cada vivienda disponga de un contador individual. En caso de contadores colectivos, se abonarán tantas cuotas de mantenimiento como viviendas y/o locales haya, y se liquidará la cuota por consumo a aquel sujeto pasivo que sea indicado de entre los titulares.

h) Si el curso de las aguas experimentase en alguna parte, o en toda la red, variaciones e interrupciones por sequía, heladas, reparaciones por averías, agua sucia, insuficiencia de caudal o cualquier otra circunstancia, no podrán los usuarios hacer reclamación alguna en concepto de daño o perjuicio; no obstante, el Ayuntamiento estará obligado a realizar las actuaciones oportunas para garantizar un correcto suministro a la mayor brevedad.

i) El Ayuntamiento, a través de su personal, tiene el derecho de inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de aguas en cualquiera de sus puntos. Los abonados deberán permitir la entrada en sus fincas a estos empleados a los solos efectos de comprobar que las condiciones de suministro son correctas; esta facultad se entiende limitada a las tomas de agua a la red general y la posible existencia de derivaciones no controladas y defraudaciones en general. En casos de oposición, se procederá al corte en el suministro hasta tanto no se realice la inspección y se subsanen las deficiencias que se hubiesen detectado. Si al tomar la lectura semestral se observase que un contador no funciona correctamente, se girará el recibo calculando la media de consumo de los últimos cuatro semestres, a la vez que se ordenará su inmediata reparación o sustitución.

j) Las obras de enganche a la red general y suministro y colocación de tuberías hasta el contador serán a cargo del interesado, pudiendo realizarse por su cuenta o por personal municipal. En el primer caso, el empleado competente revisará la instalación realizada y procederá a su precintado. En todo caso la vía pública deberá quedar en perfectas condiciones de uso

k) La lectura del contador se realizará trimestralmente (enero, abril, julio y octubre). Si al ir a realizarla estuviese cerrada la finca, el empleado municipal dejará un impreso donde el usuario puede apuntar el consumo reali-

zado y entregarlo en las oficinas del Ayuntamiento, facturándose por ese importe. Si no lo hiciere, se le aplicará además de la cuota de mantenimiento, una estimación de consumo de 80 m³ y se regulara el consumo cuando pueda ser comprobado.

l) En el caso de que se produzcan averías desde el punto de enganche a la red general hasta el contador, la reparación será por cuenta del Ayuntamiento. Las averías que se produzcan desde este punto hacia el interior del inmueble serán por cuenta del titular, incluyéndose las del contador.

24.4. Régimen de infracciones y sanciones:

a) se considerarán infracciones en esta materia:

* hacer uso de este servicio sin la preceptiva concesión
* negarse a facilitar la entrada en la finca al empleado municipal para hacer la lectura del contador o comprobar la regularidad de la instalación.

* utilizar una acometida individual para dar servicio a dos o más viviendas o locales, sin la correspondiente autorización.

* manipular el contador

* destruir o alterar el precinto

* cualquier otra actuación de la que se deduzca la existencia de fraude o aprovechamiento indebido del servicio.

b) las infracciones enumeradas en el párrafo anterior se sancionarán, previa instrucción del oportuno expediente, con multa cuyo importe podrá alcanzar el máximo permitido por la normativa vigente en materia de régimen local. Para la graduación de la sanción en cada caso concreto se atenderá a:

* existencia o no de ánimo de lucro

* volumen de agua que se estime defraudado

* reiteración o reincidencia

* voluntariedad en el hecho

* cualquier otra circunstancia que los órganos municipales estimen que agrava o atenúa la responsabilidad.

24.5. Causas de suspensión:

El Ayuntamiento podrá suspender el suministro a los abonados en los casos siguientes:

a) Por el impago de los recibos y liquidaciones emitidos dentro de los plazos establecidos al efecto.

b) Por negligencia del abonado en la reparación de averías en sus instalaciones, o por no permitir la entrada del personal debidamente autorizado y acreditado por el Ayuntamiento para revisar las instalaciones o proceder a la lectura del contador.

c) Cuando el usuario disponga de suministro sin contratar póliza a su nombre que le ampare, y se niegue a suscribirla previo requerimiento municipal.

d) Cuando el abonado utilice el suministro para usos distintos al contratado.

e) Cuando el abonado establezca o permita derivaciones de su instalación para otros locales o viviendas diferentes a las consignadas en la póliza de suministro.

ARTÍCULO 25.- Tasa por abastecimiento de agua zona granjas

25.1. hecho imponible: está constituido por el abastecimiento de agua para empresas de cualquier índole o particulares en la zona de las granjas, el enganche de líneas a la red general y la colocación y utilización de contadores.

25.2. cuota tributaria: será la resultante de aplicar la siguiente tarifa:

a/ por derecho de acometida (enganche a la red) 150,00 €

b/ por consumo anual:

- cuota fija, 51,78€

- variable: será la que resulte de contar los m³ consumidos por todos y divididos por el importe de las facturas de luz correspondientes al periodo facturado m³

c/ si al tomar la lectura se observase que un contador no funciona correctamente o que es imposible hacer la lectura por que no se entrega en el Ayuntamiento la lectura, se girará el recibo por 100 m³. , a la vez que se ordena su inmediata reparación o sustitución.

SECCIÓN SEGUNDA. Tasas con liquidación y pago individualizado

ARTÍCULO 26. Tasa por expedición documentos

26.1. hecho imponible: constituye el hecho imponible de esta tasa la generación y entrega de documentos por parte de la Administración o las autoridades municipales como consecuencia de la actividad administrativa desarrollada a instancia de parte.

26.2. cuota tributaria: es diversa, según los documentos que se requieran:

1. EPIGRAFE PRIMERO: Certificaciones y compulsas

1.1.- Certificados sobre Padrón Habitantes

1,50 €

1.2.- Certificados de secretaría sobre documentación anterior a 5 años

30,00 €

1.3.- Otros Certificados de Secretaria

30,00 €

1.4.- Diligencia de cotejos (Compulsas) y reconocimiento de firma	0,50 €
1.5.- Servicio de Fotocopiadora:	
Fotocopias DIN A-4 cuartilla o folio	0,25 €
Fotocopias DIN A-3	0,35 €
Fotocopias color DIN A-4 cuartilla o folio	1,00 €
Fotocopias color DIN A-3	1,50 €
1.6.- Servicios Electrónicos:	
Envío de documentación por correo Electrónico	1,00 €
Escaneado de documentos	1,00 €
Recepción de documentación por correo Electrónico	0,25 €
Otros trámites o consultas en Internet	5,00 €
2. EPÍGRAFE SEGUNDO: Alcaldía	
2.1.- Informes de alcaldía para acreditación de diversas circunstancias.	10,00 €
2.2.- Celebración Matrimonio civil	50,00 €
3. EPÍGRAFE TERCERO: Documentos relativos a Gestión catastral	
3.1.- Informes de Junta Pericial para cambios de cultivo.	1,00 €
3.2.- Otros Informes sobre fincas para acreditación catastral	5,00 €
3.3.- Certificados Catastrales	5,00 €
4. EPÍGRAFE CUARTO: Documentos relativos a Urbanismo	
4.1.- Licencias de instalaciones, construcciones y obras	3,00 €
4.2.- Licencias de división, parcelación, segregación o agrupación de fincas	10,00 €
4.3.- Informes técnicos urbanísticos	48,40 €
4.4.- Licencias de primera ocupación	10,00 €
4.5.- Informes sobre condiciones de habitabilidad para viviendas	10,00 €
4.6.- Licencia de actividad ambiental clasificada.	50,00 €
4.7.- Licencia de apertura de establecimientos exentas de calificación especial	50,00 €

26.3 Forma de pago: se devenga la tasa y nace la obligación de pago cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos sujetos al pago de la tasa, salvo cuando se produzca la denegación expresa. El pago será requisito necesario para la entrega del documento solicitado.

ARTÍCULO 27. Tasa por la prestación del servicio de voz pública

27.1. hecho imponible: lo constituye la prestación del servicio de voz pública por medio de la megafonía municipal. Este servicio se realizará exclusivamente por los medios del Ayuntamiento, estando prohibido valerse de personas distintas del pregonero o voz pública municipal para efectuar pregones públicos, salvo caso de autorización expresa de la Alcaldía

27.2. cuota tributaria: será de 3,00 euros por anuncio.

27.3. forma de pago: la obligación de pago nace al autorizarse la utilización del servicio, atendiendo la petición formulada por el interesado, debiendo satisfacerse con carácter previo a la emisión del pregón.

27.4. exenciones: quedan exentos aquellos anuncios emitidos por asociaciones o entidades de interés público o utilidad social, y los emitidos con motivo de fallecimientos o enterramientos.

ARTÍCULO 28.- Tasa por la prestación del servicio de matadero

28.1.- hecho imponible: lo constituye la utilización del Matadero Municipal para el sacrificio de animales destinados al consumo humano, dentro de las normas vigentes de sanidad veterinaria. Todo sacrificio de reses dentro del término municipal para su destino al abasto público o particular deberá tener lugar en el matadero municipal, salvo casos de autorización expresa que, con arreglo a la Ley, se conceda para el sacrificio en los domicilios particulares

28.2.- cuota tributaria:

- Por cada res porcina (solo en campaña de matanza domiciliaria): 4,15€

28.3.- forma de pago: El pago se efectuará una vez solicitada la autorización para la utilización del servicio o inmediatamente de utilizado

Artículo 29.- Tasa por otorgamiento de Licencia de Auto Taxi y vehículos de Alquiler

29.1. Hecho Imponible: Constituye que el hecho imponible de la tasa, viene determinado por la actividad municipal, técnica y administrativa, que tiene por finalidad otorgar una licencia o autorización administrativa de auto-taxi y demás vehículos de alquiler, de conformidad con el artículo 20.4.c) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Se entiende por actividad municipal, técnica y administrativa:

— Concesión, expedición y registro de una licencia o autorización administrativa de auto-taxi y demás vehículos de alquiler de los indicados en el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros.

— El uso y la explotación de dichas licencias ínter vivos o mortis causa.

— Aplicación de las licencias a otro vehículo por sustitución del anterior.

29.2. Sujetos Pasivos: Son sujetos pasivos, las personas que soliciten la prestación de servicios que integran el hecho imponible así como las personas físicas o jurídicas y las Entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulte beneficiadas por los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa.

29.3. Cuota Tributaria

1. La cuantía de la tasa vendrá determinada con arreglo a las tarifas que a continuación se señalan:

	CONCEPTO	CUOTA
1	Por concesión, expedición y registro de una licencia o autorización administrativa de auto-taxi y demás vehículos de alquiler (clase A, B, C)	200 euros
2	Por sustitución de vehículo anterior	200 euros
3	Por uso y explotación de licencia (clase A, B, C)	200 euros/año

29.4. Exenciones, Reducciones y Bonificaciones: NO se concederá exenciones o bonificaciones de esta tasa:

[De conformidad con el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, no se admitirá beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes Públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, excepto la posibilidad de tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas].

29.5. Devengo: En los casos señalados en el artículo 3 [apartados 1 y 2], la tasa se devengará en el momento que se presente la solicitud del interesado que inicie el expediente/la actividad municipal, técnica y administrativa, que tiene por finalidad otorgar una licencia o autorización, el cual no se tramitará sin el previo pago de la tasa establecida. Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

En el caso del artículo 3 [apartado 3] se devenga el 1 de enero de cada año. [...]

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

En Berge, a 24 de Enero de 2022.- El Alcalde, Juan Antonio Lej Esteban.

Núm. 2022-0206

TORRE DE LAS ARCAS

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Torre de las Arcas, en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2021, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia Nº 229 de fecha 1 de diciembre de 2021, sobre la aprobación provisional de la imposición y Ordenanza de la Administración Electrónica, queda el mismo definitivamente aprobado, lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con la publicación del texto de la ordenanza referida.

ORDENANZA DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA DEL AYUNTAMIENTO DE TORRE DE LAS ARCAS (TERUEL).

CAPÍTULO I – OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de los aspectos relativos a la Administración Electrónica municipal donde se contempla la creación y determinación del régimen jurídico propio de la Sede Electrónica, del Registro Electrónico y de la gestión administrativa electrónica, haciendo efectivo el derecho de los ciudadanos al acceso electrónico a los servicios públicos municipales.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Esta ordenanza será de aplicación al Ayuntamiento de Torre de las Arcas, y a las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de éste, y a los ciudadanos en sus relaciones con la Administración municipal.

CAPÍTULO II – CREACIÓN DEL REGISTRO ELECTRÓNICO Y LA SEDE ELECTRÓNICA

Artículo 3. Creación del Registro Electrónico

Se crea el Registro Electrónico del Ayuntamiento de Torre de las Arcas y de sus entidades de derecho público dependientes. El acceso al mismo se efectuará a través de la Sede Electrónica de la propia institución.

Artículo 4. Creación de la Sede Electrónica

Se crea la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Torre de las Arcas (en adelante, la Sede Electrónica), accesible directamente a través de la dirección URL DE LA SEDE (<https://torredelasarcas.sedelectronica.es/info.0>), así como a través de la Página Web municipal URL DE LA PÁGINA WEB MUNICIPAL.

La sede electrónica deberá ser accesible a los ciudadanos todos los días del año, durante las veinticuatro horas del día. Sólo cuando concurren razones justificadas de mantenimiento técnico u operativo podrá interrumpirse, por el tiempo imprescindible, la accesibilidad a la misma. La interrupción deberá anunciarse en la propia sede con la antelación que, en su caso, resulte posible. En supuestos de interrupción no planificada en el funcionamiento de la sede, y siempre que sea factible, el usuario visualizará un mensaje en que se comunique tal circunstancia.

Artículo 5. Titularidad

La titularidad de la citada Sede y Registro Electrónico corresponde al Ayuntamiento de Torre de las Arcas y la responsabilidad de los mismos corresponde a la Secretaría General.

Artículo 6. Sistemas de identificación y autenticación

Se admitirán los sistemas de identificación y autenticación que, en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico, garanticen la identificación de los interesados. Los sistemas admitidos estarán publicados y recogidos en la propia Sede Electrónica.

Artículo 7. Sistemas de firma electrónica

Los sistemas de firma electrónica admitidos serán los establecidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Éstos estarán publicados y recogidos en la propia Sede Electrónica.

Las características técnicas generales del sistema de firma y certificado aplicable serán las derivadas de las normas sobre el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la administración electrónica y de la normativa de firma electrónica y certificados en el ámbito de organización y funcionamiento de las administraciones públicas que se encuentre en vigor.

La firma será requerida a los interesados para:

- a) Formular solicitudes
- b) Presentar declaraciones responsables o comunicaciones
- c) Interponer recursos
- d) Desistir de acciones
- e) Renunciar a derechos

CAPÍTULO III - La Sede Electrónica

Artículo 8. Características y órganos responsables

1- La Sede Electrónica dispondrá de los sistemas que permitan el establecimiento de comunicaciones seguras a través de certificados reconocidos o cualificados de autenticación de sitio web o medio equivalente.

2- La sede se crea conforme a los principios de transparencia, publicidad, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad.

3- Todos los servicios de la Sede Electrónica respetarán los principios de accesibilidad, transparencia, igualdad y usabilidad.

4- La gestión, contenidos y trámites puestos a disposición en la Sede corresponden a los servicios de la institución.

5- La gestión tecnológica de la Sede Electrónica será responsabilidad de Área de Nuevas Tecnologías y Administración Electrónica de la Diputación Provincial de Teruel.

Artículo 9. Contenido de la Sede Electrónica

1. Los contenidos mínimos que se deben incluir en la Sede Electrónica son:

- a) Información actualizada sobre la Sede Electrónica, en la que se incluirá su identificación, la del órgano titular, responsables de la gestión y la normativa aplicable.
- b) Identificación de los certificados electrónicos de autenticación del sitio web (Sede Electrónica) y de sello.
- c) Inventario de información administrativa con el catálogo de trámites y servicios disponibles.
- d) Acceso al registro electrónico y a la disposición de creación del mismo.
- e) Acceso del interesado o representante al estado de sus expedientes o notificaciones previa identificación del mismo.
- f) Comprobación de la autenticidad e integridad de los documentos emitidos por la institución empleando el código seguro de verificación.
- g) Relación de sistemas de firma electrónica que son admitidos o utilizables en la Sede Electrónica.
- h) Directorio geográfico actualizado que permite al interesado identificar la oficina de asistencia en materia de registro más próxima a su domicilio.
- i) Códigos de identificación vigentes relativos a los órganos, centros o unidades administrativas.
- j) Información relacionada con la Política de Cookies, de Privacidad y de Protección de datos de carácter personal, incluyendo un enlace con el Registro de actividades de la Diputación Provincial de Teruel
- l) Enlace al Tablón de Anuncios de la institución.

- m) Información sobre la accesibilidad y mapa web.
- n) Información del cumplimiento del Esquema Nacional de Seguridad.
- o) Fecha, hora oficial y calendario de días declarados como inhábiles para la institución.
- p) Enlace de Ayuda al usuario y preguntas frecuentes.

2. Los contenidos publicados en la Sede Electrónica responderán a los criterios de seguridad e interoperabilidad que se derivan de la normativa vigente para el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la administración electrónica, así como de la normativa que regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la administración electrónica y la legislación vigente en materia de protección de datos personales.

3. En la sede electrónica figurará la relación actualizada de trámites que pueden iniciarse en la misma. Conforme a lo previsto en el artículo 16.1 (Párrafo 5) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la aprobación y modificación de la relación de trámites que pueden iniciarse en el registro, le corresponde a la Alcaldía de esta institución.

La aprobación o modificación de los formularios para las solicitudes, escritos y comunicaciones normalizados, con especificación de los campos de obligada cumplimentación y de los criterios de congruencia entre los datos consignados en el formulario le corresponde a las unidades competentes de la institución, en coordinación con la Secretaría General.

CAPÍTULO IV - El Registro Electrónico

Artículo 10. El Registro Electrónico

El Registro Electrónico del Ayuntamiento de Torre de las Arcas, tiene como cometido la presentación y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones que se transmitan por medios electrónicos. El acceso a dicho registro se realizará a través de la sede electrónica ubicada en la dirección URL: URL DE LA SEDE (<https://torredelasarcas.sedeelectronica.es/info.0>),

La gestión del Registro Electrónico corresponde a la Secretaría General de esta institución.

Artículo 11. Carácter facultativo u obligatorio

La presentación de escritos y documentos a través del Registro Electrónico tendrá carácter voluntario, con la excepción de aquellos sujetos obligados a ello por ley o por el Ayuntamiento de Torre de las Arcas.

Artículo 12. Funcionamiento del Registro y cómputo de plazos

El funcionamiento del registro electrónico se rige por lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la presente resolución y, en lo no previsto por éstos, en la normativa de Derecho Administrativo que le sea de aplicación.

El Registro Electrónico del Ayuntamiento de Torre de las Arcas:

1. Permitirá la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones todos los días del año durante las veinticuatro horas.

2. La presentación de escritos y documentos que esté sometida a plazo deberá tener lugar antes de que concluya el citado plazo, siendo hábiles a tal efecto las veinticuatro horas del día, a menos que en la apertura del plazo se determine otra cosa.

3. La presentación telemática realizada en un día inhábil se entenderá recibida a primera hora del primer día hábil siguiente.

4. Se consideran días inhábiles, a efectos del Registro Electrónico de la institución, los sábados y domingos, y los establecidos como días inhábiles en el calendario oficial de la institución. Este calendario estará publicado en la propia Sede Electrónica. En ningún caso la presentación electrónica de documentos a los que se refiere esta resolución supone la ampliación de los plazos establecidos.

5. En el caso de que se produjera una interrupción en el funcionamiento del Registro Electrónico por causas técnicas u operativas, y coincidiera con el vencimiento de un plazo, este se entenderá ampliado por el tiempo que dure la interrupción.

6. La entrada de las solicitudes se entenderán recibidas en el plazo establecido si se inicia la transmisión en plazo y finaliza con éxito.

7. No se dará salida, a través de registro electrónico, a ningún escrito o comunicación en día inhábil.

Artículo 13. Forma de presentación de escritos

1. Se admitirán los sistemas de identificación y autenticación relacionados en los artículos 6 y 7 de esta disposición.

2. Tras la recepción de una solicitud, escrito o comunicación, el registro emitirá automáticamente un recibo firmado electrónicamente, que pueda ser impreso, en el que constarán los datos proporcionados por el interesado, la fecha y hora en que tal presentación se produjo, el número de registro de entrada y otros contenidos acordes con lo establecido en el artículo 66.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. La no recepción del recibo acreditativo, o, en su caso, la recepción de un mensaje de indicación de error o de deficiencia de la transmisión, implica que en el Registro Electrónico no se ha producido la recepción del escrito o documento.

4. Los interesados podrán aportar al expediente copias digitalizadas de documentos. Los formatos de los documentos electrónicos y de las imágenes electrónicas de los documentos serán los establecidos en el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero. De acuerdo con los instrumentos informáticos y vías de comunicación disponibles,

podrá limitarse la extensión máxima de la documentación complementaria que puede presentarse en una sola sesión.

5. Los documentos no disponibles en formato electrónico y que, por su naturaleza, no sean susceptibles de aportación utilizando el procedimiento de copia digitalizada, podrán incorporarse a través de las vías previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el plazo de 10 días desde la presentación del correspondiente formulario electrónico. El incumplimiento de este plazo para la aportación de la documentación complementaria podrá dar lugar a su requerimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6. El Registro Electrónico podrá rechazar los documentos electrónicos:

a) Cuando contengan códigos maliciosos o dispositivos susceptibles de afectar a la integridad o seguridad del sistema.

b) Cuando no se cumplieren los campos requeridos como obligatorios de los formularios o cuando contengan incongruencias que impidan su tratamiento.

c) Cuando no sean legibles o sean defectuosos.

7. El Registro Electrónico se regirá por la fecha y hora oficial de la Sede Electrónica.

Artículo 14. Notificaciones electrónicas

Las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos y, en todo caso, cuando el interesado resulte obligado a recibirlas por esta vía. No obstante lo anterior, el Ayuntamiento de Torre de las Arcas, podrá practicarla por medios no electrónicos en los casos que contempla la citada Ley 39/2015.

Los interesados que no estén obligados a recibir notificaciones electrónicas, podrán decidir y comunicar en cualquier momento a la institución, mediante los modelos normalizados que se establezcan al efecto, que las notificaciones sucesivas se practiquen o dejen de practicarse por medios electrónicos. En caso de decidir que las sucesivas notificaciones sean por vía postal deberá comunicarlo a la institución y señalar un domicilio postal donde poder practicarlas. El cambio del medio de notificación producirá efectos a partir del día siguiente de la recepción de la comunicación.

La práctica de la notificación electrónica se realizará por comparecencia electrónica.

Ésta consiste en el acceso, por parte del interesado debidamente identificado, al contenido de la actuación administrativa correspondiente a través de la sede electrónica de la institución.

Para que la comparecencia electrónica produzca efectos de notificación, se requerirá que se reúna las siguientes condiciones:

- Con carácter previo al acceso a su contenido, el interesado deberá visualizar un aviso del carácter de notificación de la actuación administrativa que tendrá dicho acceso.

- El sistema de información correspondiente dejará constancia de dicho acceso con indicación de fecha y hora, momento a partir del cual la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales.

El sistema de notificación permitirá acreditar la fecha y hora en que se produzca la puesta a disposición del interesado del acto objeto de notificación, así como la de acceso a su contenido.

Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Artículo 15. Responsabilidad

1. El Ayuntamiento de Torre de las Arcas, no responderá del uso fraudulento que los usuarios del sistema puedan llevar a cabo de los servicios prestados mediante la administración electrónica en general, y mediante el uso de los servicios del Registro Electrónico en particular. A estos efectos, dichos usuarios asumen con carácter exclusivo la responsabilidad de la custodia de los elementos necesarios para su autenticación en el acceso a los servicios de administración electrónica, el establecimiento de la conexión precisa y la utilización de la firma electrónica, así como las consecuencias que pudieran derivarse del uso indebido, incorrecto, negligente, fraudulento o delictivo de los mismos. Igualmente será responsabilidad del usuario la adecuada custodia y manejo de los ficheros que le sean devueltos por el Registro Electrónico como acuse de recibo.

2. En el caso de presentación de documentos electrónicos que contengan cualquier tipo de código malicioso o dispositivo susceptible de afectar la integridad o seguridad del sistema, además de tenerse por no presentados, en el caso de probarse la intencionalidad dolosa en su envío, podrá dar lugar a la exigencia de las correspondientes responsabilidades civiles o penales en su caso, así como a la exigencia de las indemnizaciones por daños y perjuicios que sean procedentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

La implantación de la Sede Electrónica y del Registro Electrónico se realizará de manera gradual en función del desarrollo técnico que se deba realizar. Mediante las resoluciones de Presidencia de forma progresiva en relación con:

a) Los trámites y actuaciones susceptibles de efectuarse a través del Registro Electrónico.

b) Las personas y colectivos que resulten obligados a la presentación de documentación a través del Registro Electrónico.

c) Los formularios y modelos normalizados de escritos susceptibles de utilizarse a través del Registro Electrónico.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Tienen carácter de derecho supletorio de las presentes normas las disposiciones que sobre la misma materia contienen las leyes 39/2015 y 40/2015, de 1 de octubre, por las que respectivamente se regula el procedimiento administrativo común y el régimen jurídico de las administraciones públicas.

Segunda

El Área de Nuevas Tecnologías y Administración Electrónica, será responsable de la seguridad del registro electrónico y dispondrá de los medios organizativos y técnicos adecuados para garantizar lo previsto en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

Tercera

La Alcaldía podrá adoptar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Ordenanza. La admisión de nuevos procedimientos, trámites, preimpresos, solicitudes y modelos será difundida a través de la Sede Electrónica.

ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 25 de noviembre de 2021, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Así lo manda y firma el Alcalde del Ayuntamiento de Torre de las Arcas, en Torre de las Arcas, a 21 de enero de 2022.

EL ALCALDE, FDO. ANA MARIA ESTEBAN TORRES

Núm. 2022-0185

VALDERROBRES

El expediente 6/2021 de Modificación Presupuestaria del Excmo. Ayuntamiento de Valderrobres para el ejercicio 2021 queda aprobado definitivamente con fecha 7 de enero de 2021 en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/ 1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha Modificación del Presupuesto resumida por Capítulos.

El Presupuesto de Gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

Aumentos de Gastos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	37.000,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	0,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	40.000,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Aumentos		77.000,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

Disminuciones de Gastos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	-17.000,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	0,00

3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	-60.000,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Disminuciones	-77.000,00
Aumentos de Ingresos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Aumentos	0,00
Disminuciones de Ingresos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Disminuciones	0,00

Contra la aprobación definitiva de la Modificación Presupuestaria podrá interponerse directamente recurso Contencioso – Administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Núm. 2022-0198

VALDERROBRES

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Valderrobres para el ejercicio 2022, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de la Entidad, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal, y el de la Sociedad Municipal para el Desarrollo de Valderrobres, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por Capítulos.

Capítulo	Descripción	Estado de Gastos		
		Importe Ayuntamiento	Importe Sociedad Municipal	Importe Consolidado
1	GASTOS DE PERSONAL	721.840,00	1.031.928,53	1.753.768,53
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	940.500,00	375.600,00	1.316.100,00
3	GASTOS FINANCIEROS	5.000,00	12.100,00	17.100,00

4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	596.000,00	0,00	596.000,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00	0,00	0,00
6	INVERSIONES REALES	871.895,89	0,00	871.895,89
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00	0,00	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00	0,00	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	88.000,00	0,00	88.000,00
	Total Presupuesto	3.223.235,89	1.419.628,53	4.642.864,42

Estado de Ingresos				
Capítulo	Descripción	Importe Ayuntamiento	Importe Sociedad Municipal	Importe Consolidado
1	IMPUESTOS DIRECTOS	859.800,00	0,00	859.800,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	150.000,00	0,00	150.000,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	524.635,89	567.516,00	1.092.151,89
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	903.700,00	852.112,53	1.755.812,53
5	INGRESOS PATRIMONIALES	32.100,00	0,00	32.100,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00	0,00	0,00

Plantilla de personal completa. Año: 2022

PLANTILLA DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE VALDERRORES

A) FUNCIONARIOS DE CARRERA E INTERINOS

CATEGORIA	Grupo	Nº Total de Puestos Dotados	Observaciones
A) ESCALA DE HABILITACION NACIONAL			
1. Subescala Secretaria- Intervención	A1	1	VACANTE
B) ESCALA DE ADMINISTRACION GENERAL			
1. Subescala Técnica			
2. Subescala de Gestión			
2.1 Tec. Gest. Cultura y Biblioteca	A2	1	
3. Subescala Administrativa	C1	1	
4. Subescala Auxiliar	C2	2	
5. Subescala Subalternos			

C) ESCALA DE ADMINISTRACION ESPECIAL

1. Subescala Técnica			
2. Subescala Servicios Especiales			
2.1 OPERARIO SER. MÚLTIPLES		1	
2.2 ALGUACIL	E	1	
TOTAL FUNCIONARIOS CARRERA		6	
TOTAL FUNCIONARIOS INTERINOS		1	

PERSONAL LABORAL

DENOMINACION DEL PUESTO	Nº Total de Puestos Dotados	Observaciones
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	
ALGUACIL	1	
OPERARIOS DE SERVICIOS MÚLTIPLES	4	
AUXILIAR BIBLIOTECA	1	
CONSERJE ESCUELAS	1	
TECNICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL	4	
MONITORAS COMEDOR GUARDERIA	2..... (20 HORAS SEMANALES)	
DIRECTORA EEI	1	
TOTAL PERSONAL LABORAL 17		

7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	405.000,00	0,00	405.000,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00	0,00	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	348.000,00	0,00	348.000,00
	Total Presupuesto	3.223.235,89	1.419.628,53	4.642.864,42

ANEXO DE PERSONAL		
PERSONAL LABORAL (DURACIÓN DETERMINADA)		
DENOMINACION DEL PUESTO	Nº Total de Puestos Dotados	Observaciones
OPERARIOS DE SERVICIOS MÚLTIPLES	2	
REFUERZO FERIA/VERANO	2	
PEONES DE LIMPIEZA VIARIA	2	30 HORAS SEMANALES.
TÉCNICOS DE TURISMO	2	
TOTAL PERSONAL LABORAL 8		

ANEXO DE PERSONAL
Para atender las necesidades de prestación de servicios públicos que en este municipio aumentan en verano debido a su carácter monumental que atrae a cierto número de turistas, se contrata durante el periodo estival ampliamente concebido (abril/mayo a octubre) a 2 peones que ayudaran en la limpieza de las calles, arreglo de blandones en las aceras, montaje escenarios, etc. y a dos socorristas.
Temporal:
2 Peones de mantenimiento (3 meses)
La plaza de Alguacil Funcionario fue creada en el 2007 y está ocupada por personal laboral fijo.
Al pasar una de las Auxiliares de Administración General por promoción interna a Administrativo de Administración General, quedó vacante una plaza de Auxiliar de Administración General.
En cuanto a los dos peones de mantenimiento, las cuantías de los sueldos y salarios vienen subvencionadas por la DPT, por lo tanto su contratación vendrá determinada por la concesión de la Subvención.
Tras el cese voluntario de la Secretaria – Interventora del Ayuntamiento de Valderrobres, de fecha 25 de marzo de 2009, quedó vacante la plaza de Secretaría – Intervención.
Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.
Valderrobres, 22 de diciembre de 2021.-El Alcalde,

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso Contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Núm. 2022-0222

ALCAÑIZ

Por Resolución de Alcaldía de fecha 25 de Enero de 2022, se ha aprobado inicialmente el Proyecto Técnico de obras de renovación de redes Calle Doctor Repollés, con un presupuesto de 306.853,37 €, IVA incluido.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 345.1 del Decreto 347/2002, de 19 de Noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, se somete a información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de Aragón, Sección Teruel, durante el plazo de quince días siguientes al de su publicación, para que puedan presentarse alegaciones y reclamaciones que se consideren convenientes por todas aquellas personas que estén interesadas.

Una vez realizado este trámite de información pública y evacuados, en su caso, los informes oportunos, se resolverá por la Alcaldía sobre la aprobación del citado documento, si bien, en el caso de que ninguna alegación se presente, quedará definitivamente aprobado el referido Proyecto Técnico.

En Alcañiz, el Alcalde-Presidente, Ignacio Urquizu Sancho.

EXPOSICIÓN DE DOCUMENTOS

Con el fin de que los interesados puedan examinarlos y formular, en su caso, las reclamaciones que procedan, quedan expuestos al público en el tablón de anuncios y oficinas de los respectivos Ayuntamientos, por plazo de quince días, los documentos y expedientes siguientes:

PADRONES

2022-0220.- Rodenas.- Padrón Municipal de Basura, correspondiente al 1º Trimestre del año 2022.

2022-0231.- Comarca de Andorra Sierra de Arcos.- Padrón acompañamiento a Centros Sanitarios diciembre 2021.

2022-0232.- Comarca de Andorra de Arcos.- Padrón Actividad Fiscal especial 4º Trimestre 2021.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 169 y 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, se hallan expuestos inicialmente al público, por plazo de quince días hábiles los siguientes expedientes, para que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones u observaciones que estimen oportunas:

Cuenta General

2022-0225.- Samper de Calanda.- Presupuesto General municipal ordinario del ejercicio 2022.

BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE TERUEL**Depósito Legal TE-1/1958****Administración:**

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL

Av. Sagunto, 46 1º Izq. – 44071 **TERUEL**

Telf.: 978647401 y fax: 978647449

Correo-e: boletin@dpteruel.esEl BOP de Teruel, puede consultarse en la siguiente página web: <https://236ws.dpteruel.es/bop>**TARIFAS****Suscripciones:**

Trimestral por correo-e:

20,00 €

Anuncios:

Normal

0,12 €/ por palabra

Urgente

0,24 €/ por palabra

* Cuando se remitan por correo electrónico o soporte informático tendrán una bonificación del 20 %. Así mismo tendrán un recargo del 20 % aquellos que sean presentados en papel y no sean susceptibles de ser leídos por sistema de escaner. No se admitirán anuncios cuya resolución, lectura o transcripción sea dudosa ni fotocopias.